



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho, disolución y liquidación
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00233-00
Demandante	Gloria Mercedes Rivas Gómez
Demandado	Kenia Valderrama Agudelo y Otros
Auto No.	976

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la solicitud de desistimiento de la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Para la fecha del 3 de noviembre presente, la apoderada judicial de la parte actora allegó memorial en el cual manifiesta que desiste de la solicitud de decreto de medidas cautelares.

Ahora bien, una vez analizada la solicitud, considera el Juzgado que hay lugar a acceder a la misma en virtud a que la apoderada judicial cuenta con la facultad para desistir de acuerdo al memorial poder aportado; Así mismo, no se condenará en costas, toda vez que hasta el momento no se ha trabado la litis en el presente asunto, es decir, aún no se ha realizado el acto procesal de notificación del auto admisorio a la parte demandada, razón por la cual, hasta el momento la única parte en el presente asunto es el extremo activo, lo cual hace que no haya lugar a correr traslado del desistimiento referido.

En consecuencia, de lo anterior, se requerirá a la Secretaría del Juzgado para que una vez quede ejecutoriada la presente providencia, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3 a 5 del auto No. 945 del 30 de octubre de 2023, dictado en este asunto, es decir, a realizar la notificación personal del auto admisorio a las demandadas y a realizar el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de decreto de medidas cautelares realizada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la secretaría de este Juzgado, para que una vez quede ejecutoriada la presente providencia, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3 a 5 del auto No. 945 del 30 de octubre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

La Juez

Elaboró: LEAJ

<p><i>REPUBLICA DE COLOMBIA</i> JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. <u>193</u></p> <p>9 de noviembre de 2023</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fd6e22ec0c85ab502dbb374b3c773ebf8e895373629cba8475f0c3d07707c6**

Documento generado en 08/11/2023 11:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>